



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

S.G.A

Señor(a)
ERNESTO RITZEL STRAUSS
Representante Legal
JABONERIA TUSICA LTDA.
Via 40 N°64 - 02
Barranquilla - Atlántico

101 - 005895

REF: AUTO N°. **00001635**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:0202-160.

Elaboró: M.García.Contratista/Odair Mejia M. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonomia.gov.com
www.craautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001635 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
JABONERIA TUSICA LTDA.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales en nuestro Departamento, y con el objetivo de evaluar la documentación presentada con el radicado N°2445 del 24 de Marzo de 2017, por la empresa JABONERIA TUSICA LTDA., con Nit 890.100.898-5, el cual contiene estudio de monitoreo de aguas residuales correspondiente al II semestre del 2016, en cumplimiento de la obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación relacionados con los vertimientos líquidos (permiso de vertimientos), se originó el Informe Técnico N°00387 del 22 de mayo de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableciéndose los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La actividad productiva de la empresa JABONERÍA TUSICA LTDA., consiste en elaborar y comercializar jabones y detergentes. Entre sus procesos se encuentran el saponificación del jabón, extrusión corte y adición de olor y color a la barra de jabón, elaboración de detergente en polvo y preparación de detergente líquido.

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El Radicado No. 0002445 del 24 de Marzo de 2017, contiene la caracterización de aguas residuales correspondiente al segundo semestre del año 2016, de la empresa Jabonería Tusica Ltda.

El muestreo fue realizado entre los días 12 al 16 de Diciembre de 2016, por el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente Limitada – LIMA Ltda. acreditado con la resolución del IDEAM No.0743 del 15 de mayo de 2015, matriz agua con Resolución de extensión No. 0647 del 20 de abril de 2016 del IDEAM.

In situ se midieron pH y temperatura a todas y cada una de las alícuotas recolectadas. Los parámetros monitoreados son: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DBO₅, DQO, Fosfatos, Grasas y Aceites, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Total Kjeldhal, Nitrógeno Total, Sólidos Suspendidos Totales, Sulfatos y Tensoactivos.

De estos parámetros no se encuentran en el listado de parámetros acreditados para el laboratorio: Nitratos y Nitrógeno Total.

A. Coordenadas e identificación de los puntos de muestreo

IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO	GEOREFERENCIACION	
	N	W
Entrada al sistema de tratamiento	11°00'16.1"	74°47'13.3"
Salida del sistema de tratamiento	11°00'16.7"	74°47'13.0"

B. Periodo y jornada de muestreo

Para la caracterización se tomaron muestras compuestas por cuatro (4) alícuotas que se recolectaron con una frecuencia de cada hora durante cinco (5) días consecutivos.

C. Mediciones de caudal

Se realiza la medición de caudal en el registro de salida del sistema de tratamiento teniendo en cuenta la geometría de la sección y la velocidad media del flujo $Q = 10.83$ L/s.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001635** 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA.”

D. Técnicas analíticas

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012.

A continuación se presentan los resultados obtenidos en carga:

ENTRADA AL SISTEMA DE TRATAMIENTO

PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN	Q= (L/S)	CARGA CXQX0,864
DBO ₅ (mg O ₂ /L)	243,33	11,65	244,93
DQO (mg O ₂ /L)	1314	11,65	1322
Grasa y Aceites (mg/L)	1311	11,65	1320
Sólidos suspendidos totales	866,00	11,65	871,68

SALIDA AL SISTEMA DE TRATAMIENTO

PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN	Q= (L/S)	CARGA CXQX0,864
DBO ₅ (mg O ₂ /L)	116,34	11,65	117,11
DQO (mg O ₂ /L)	777,05	11,65	782,15
Grasa y Aceites (mg/L)	33,45	11,65	33,67
Sólidos suspendidos totales	154,21	11,65	155,22

REMOCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

PARÁMETROS	ENTRADA	SALIDA	REMOCION (%)
DBO ₅ (mg O ₂ /L)	244,93	117,11	52,19
DQO (mg O ₂ /L)	1322	782,15	40,85
Grasa y Aceites (mg/L)	1320	33,67	97,45
Sólidos suspendidos totales	872	155,22	82,19

E. Comparación con el Decreto 1594 de 1984:

Artículo 73. Todo vertimiento a un alcantarillado público deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas:			
Parámetros	Resultado	Valor aceptable	Cumple SI/NO
pH Unidades	8,35 – 6,92	Entre 5-9 unidades	SI
Temperatura (°C)	29,0 – 27,4	Menor 40°C	SI
DBO ₅ (mg O ₂ /L)	52,19 %	Mayor 80% en carga	NO
DQO (mg O ₂ /L)	40,85 %	Mayor 80% en carga	NO
Sólidos Suspendidos Totales	82,19	10 ml/L	SI
Grasas y Aceites (mg/L)	97,45	Menor 100 mg/L	SI

CONSIDERACIONES CRA:

Los valores de DQO y DBO5 **No Cumplen** con la remoción en carga establecida, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Los valores de DQO y DBO5 monitoreados en el estudio de caracterización de aguas residuales **No Cumplen** con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (1594 de 1984).

hand

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001635 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA.”

Al no cumplir con los porcentajes de remoción establecidos en el dicha norma, la empresa en referencia, deberá realizar las caracterizaciones del vertimiento conforme a lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 y realizar las mejoras al tratamiento de las aguas residuales.

La empresa JABONERIA TUSICA LTDA, no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No. 0000632 del 27 de agosto de 2015, relacionados con la modificación del permiso de vertimientos líquidos otorgados por la C.R.A., con Resolución No. 000747 del 17 de Octubre de 2012, de manera que se incluya dentro de este permiso el vertimiento líquido el de manejo de aguas residuales domésticas, generadas por la empresa en comento.

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

Tabla N° 1, Cumplimiento y Obligaciones

Acto Administrativo	Requerimientos Y Obligaciones	Cumplimiento	Observaciones
Auto No. 000454 del 17/Julio/2014	<p>Artículo Primero: Requerir a la empresa Jabonería Tusica Ltda. identificada con Nit: 890.100.898-5 representada legalmente por el señor Ernesto Ritzel Strauss o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:</p> <p>Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y entregarlas a la CRA para su respectiva evaluación. Se deben caracterizar los siguientes parámetros Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, Solidos suspendidos totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o aceites, NKT, Fosfatos, Sulfatos, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por 5 días de muestreo:</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio ante el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales deberán anunciarse ante esta corporación con quince (15) días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar, las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipos empleados y originales de los análisis de laboratorio.</p>	Si cumple.	Mediante Radicado No 0002445 del 24 de Marzo de 2017., la empresa Jabonería Túsica Ltda., presenta a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, caracterización de vertimientos líquidos correspondientes al II semestre del 2016.
Auto No. 0000632 del 27/agosto/2015.	<p>Artículo Primero: Requerir a la empresa Jabonería Tusica Ltda. identificada con Nit: 890.100.898-5, ubicada en la Vía 40 No. 64-02 Barranquilla/Atlántico, representada legalmente por el señor Ernesto Ritzel Strauss, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:</p> <p>Deberá de manera inmediata solicitar la modificación del permiso de vertimientos líquidos otorgados por la CRA mediante Resolución No. 000747 del 17 de octubre de 2012, de manera que se incluya dentro de este permiso el vertimiento líquido doméstico con el cual cuenta la empresa.</p>	No cumple	Hasta la fecha no se ha presentado solicitud de modificación del permiso de vertimientos líquidos.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001635 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
JABONERIA TUSICA LTDA.”

CONCLUSIONES

Una vez revisados y evaluados los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas (ARnD) correspondiente al II semestre del 2016, esta Corporación considera que los Resultados de los estudios de caracterización de vertimientos líquidos, presentados por la empresa JABONERÍA TUSICA LTDA, con el Radicado 0002445 del 24 de Marzo de 2017, NO están conforme a la norma ambiental Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°631 de 2015.

Por lo expuesto, la empresa JABONERIA TUSICA LTDA., identificada con Nit 890.100.898-5, debe dar cumplimiento a unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.(sic)”.

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *“los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”*.

Que la tabla 5 del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS, establece los valores límites máximos permisibles exigidos para la actividad de *“FABRICACIÓN DE JABONES, DETERGENTES Y PRODUCTOS COSMÉTICOS”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“el Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015, define los *“Requisitos del permiso de vertimientos...”*

Por tanto esta Subdirección,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa JABONERIA TUSICA LTDA., con Nit 890.100.898-5, representada legalmente por el señor Ernesto Ritzel, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

Jaad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001535

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
JABONERIA TUSICA LTDA.”

1. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A., mediante Auto No.0097 del 01 de enero del 2017, en relación a:

Seguir presentando semestralmente estudio de caracterización y aforos de vertimientos líquidos de las aguas tratadas provenientes de la planta de tratamiento, tanto en la entrada como a la salida de la PTAR, cumpliendo con los límites permisibles establecido en la Resolución N° 0631 del 17 de Marzo del 2015 de acuerdo a la actividad industrial desarrollada (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos).

- a) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas (ARnD), deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- b) En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas (ARnD) se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

2. Implementar las medidas técnicas necesarias en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas para garantizar a partir de la realización de la próxima caracterización el estricto cumplimiento a los valores límites máximos permisibles exigidos en la columna de “FABRICACIÓN DE JABONES, DETERGENTES Y PRODUCTOS COSMÉTICOS” de la tabla 5 del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.

3. Informar a la CRA., en el término de 60 días sobre las medidas técnica implementadas en el sistema de tratamiento aguas residuales no domésticas.

4. De manera inmediata debe tramitar el permiso de vertimientos líquidos otorgados por la CRA con la Resolución No. 000747 del 17 de Octubre de 2012, incluyendo la solicitud de modificación de dicho permiso, de manera que se incluya dentro de este permiso el vertimiento líquido doméstico con el cual cuenta la empresa.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00387 del 22 de mayo de 2017 de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se inicie proceso sancionatorio ambiental.

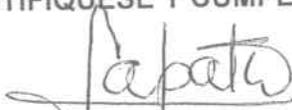
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0202-160

I.T 387 22/05/2017

Proyecto: M. García. Contratista/Odiar Mejía. Supervisó: